



Resolución Directoral

Nº **0954**-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

06 JUN. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002838387, de fecha 20 de mayo de 2019, y RUD N°20190002871397, de fecha 06 de junio de 2019, por la señora **VANIA MASIAS MALAGA, Presidenta de la Junta Directiva de Asociación Civil Danza Perú**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (con más de 3,000 asistentes)**, denominados **PURA CALLE 2019 – FESTIVAL DE DANZA**, a desarrollarse los días **07, 08 y 09 de junio de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 23:00 horas**, con un aforo aproximado de 20,000 personas, en el Parque de la Exposición, ubicado entre las avenidas 28 de Julio y Paseo de la República, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso debidamente firmada la señora **VANIA MASIAS MALAGA**; la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres (03 meses), el pago por derecho de trámite; copia de la Resolución de Subgerencia N°10645-2019-MML-GDCGRD, del 06 de junio de 2019, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 06 de junio de 2019 y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 04 de junio de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que la realización el Espectáculo Público no



Deportivo, denominado **PURA CALLE 2019**, a desarrollarse los días 07, 08 y 09 de junio de 2019, en las instalaciones del Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima; **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones y dispone un aforo máximo de 8,345 personas y el Plan de Protección y Seguridad,

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la autoridad competente, para la realización de los espectáculos públicos no deportivos; sin embargo, la administrada adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: "*Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento "Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos"*"; por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos, para la presente solicitud;

Que, la administrada solicita un aforo aproximado de 20,000 personas, no obstante, el Informe de Defensa Civil establece un aforo máximo de 8,345 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior otorga el aforo señalado por Defensa Civil;

Que, asimismo, la administrada adjunta el Contrato Privado de Locación de Servicios de Seguridad y Control con una empresa de seguridad, debidamente autorizada por SUCAMEC, con un total de 70 efectivos para brindar servicio de seguridad en el evento;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"

Que, mediante Ayuda Memoria de fecha 29 de mayo de 2019, la Policía Nacional del Perú recomienda que se deberá considerar que debido a que estas actividades se llevan a cabo en un local cerrado, no se generan acciones de violencia, sin embargo, se podría interrumpir el tránsito vehicular en las inmediaciones del lugar y producir hechos ilícitos contra las personas que asisten a las actividades;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **VANIA MASIAS MALAGA**, identificada con DNI N°40179263, **Presidenta de la Junta Directiva de Asociación Civil Danza Perú**, para realizar un **ESPECTÁCULO PUBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **PURA CALLE 2019**, a desarrollarse los días **07, 08 y 09 de junio de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 23:00 horas**, en las instalaciones del Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado





Resolución Directoral

de Lima; con un aforo máximo de 8,345 personas. Dichas garantías se encuentran condicionadas a cumplimiento de la Resolución de Subgerencia N°10645-2019-MML-GDCGRD, del 06 de junio de 2019, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 06 de junio de 2019 y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 04 de junio de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Acta de Conocimiento y Compromiso, y del Plan de Protección y Seguridad, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA y COMISARIA DE PETIT THOUARS**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR